



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 662/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000854, Ent. N° 0674/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) – Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (INOT) relacionadas con la Licitación Pública N° 2/2021 para la contratación servicio de cajas viajeras (compra de material de cirugía con préstamo de instrumental), conforme al Anexo 2 del Pliego de Condiciones Particulares, por el periodo de un año (Ejercicio 2022);

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 08/02/2021, la Dirección del INOT dispuso la realización del presente llamado, considerando que el servicio de cajas viajeras (compra de material con préstamo de instrumental) es imprescindible para el Instituto;

2) que fueron efectuadas las publicaciones del llamado en la página web de la Agencia de Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 1º/07/2021 y en el Diario Oficial con fecha 06/07/2021;

3) que asimismo, se publicaron en el Diario Oficial con fechas 03/08/2021 y 04/08/2021 las prórrogas del acto de apertura fijado inicialmente para el 2/08/2021;

4) que al acto de apertura realizado con fecha 17/08/2021, se presentaron: AMEWYL S.A. (ARTROMED URUGUAY S.A.), VALUAR S.R.L., INNOVAMED S.A., BLAUSON MEDICAL SOLUTIONS S.R.L., NELSON ARCOS S.A. y RESIMPLEX S.A.;

5) que RESIMPLEX S.A. por nota de fecha 17/08/2021 puso en conocimiento de la Administración actuante que "...en los



TRIBUNAL DE CUENTAS

ítems correspondientes a CAJA DE MANO Y TORNILLOS CANULADOS HCS el precio incluye el alquiler de motor COLIBRI;

6) que la Administración actuante verificó el estado de los oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), así como la no existencia de vínculos jurídicos con ASSE, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del TOCAF;

7) que la Dirección de INOT – CQP por Resolución de fecha 6/10/2021 designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

8) que con fecha 09/12/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que *“La asignación de puntajes en los ítems de calidad se basa en la experiencia de los técnicos en la materia”*, que los Ítems 1 y 19 quedaron desiertos y que los *“Ítems 28 y 31 se consideró que requieren colibrí y en el caso de la oferta de Valuar no estaba incluido con lo cual es necesario alquilarlo por separado a un costo de \$16,000 aprox. lo que complica la organización de las cirugías y resulta más caro desde el punto de vista precio”*, adjuntando cuadro con la sugerencia de adjudicación;

9) que la Gerencia Financiera del INOT con fecha 13/12/2021, en cumplimiento del Comunicado N° 10 de la Gerencia Administrativa de ASSE, informó que *“Se destaca la singular reducción de precios en la mayoría de los ítems. Si bien se agregaron algunos tipos de cirugía que no fueron considerados en el 2021 en términos globales se genera un ahorro importante...”*;

10) que se acompaña Proyecto de Resolución de fecha 15/02/2022, suscrito por la Adjunta de la Dirección del INOT (autorizada por Resolución N° 26/2022 de 12/01/2022 de la Dirección Regional Sur de ASSE, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Directorio de ASSE por Resolución N° 5674/2014 de 18/12/2014), por el que se prevé adjudicar a AMEWYL S.A., VALUAR S.A., INNOVAMED S.A., BLAUSON MEDICAL



TRIBUNAL DE CUENTAS

SOLUTIONS S.R.L., NELSON ARCO S.A. y RESIMPLEX S.A. conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, según el siguiente detalle:

10.1) AMEWYL S.A. los ítems 21, 21a, 22, 22a, 23, 23a, 24, 24a, 25, 25a, 26, 26a por un total de \$ 3.158.343,02 impuestos incluidos;

10.2) VALUAR S.A. los ítems 2, 2a, 6, 6a, 7, 7a, 8, 8a, 12, 12a, 14, 14a por un total de \$ 4.014.071 impuestos incluidos;

10.3) INNOVAMED S.A. los ítems 4, 4a, 5, 5a, 9, 9a, 10, 10a, 16, 16a, 17, 17a, 18, 18a, 20, 20a, 34, 35, 37 por un total de \$ 9.160.800 impuestos incluidos;

10.4) BLAUSON MEDICAL SOLUTIONS S.R.L. los ítems 3, 3a, 11, 11a, 13, 13a, 15, 15a, 36 por un total de \$ 2.038.410 impuestos incluidos;

10.5) RESIMPLEX S.A. los ítems 27, 27a, 28, 28a, 29, 29a, 30, 30a, 31, 31a, 32, 33 por un total impuestos incluidos de \$ 4.568.594;

10.6) los ítems 1 y 19 quedarán desiertos, ascendiendo el total a adjudicar a \$ 22.940.217 impuestos incluidos, actualizable conforme al Pliego de Condiciones Particulares; y

10.7) el plazo será de 12 meses a contar desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República y Área de Auditores de ASSE;

11) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 50 del TOCAF establece que "Es obligatoria la publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, por parte de las administraciones públicas estatales de la convocatoria a procedimientos competitivos correspondientes a contrataciones de obras, bienes y servicios, incluyendo la publicación del pliego de condiciones particulares, así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones; y tendrá el alcance establecido en el artículo 4° de la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987...";



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que de conformidad con el artículo que antecede, la publicidad de la prórroga (modificación de la fecha establecida originalmente en el Pliego de Condiciones Particulares) debe surgir acreditada en sitio web de ARCE, a efectos de garantizar el conocimiento de cualquier interesado, por lo que la mera constancia de modificación no resulta suficiente a sus efectos, contraviniéndose lo preceptuado por el artículo 50 del TOCAF;

3) que asimismo, las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial resultan extemporáneas en cuanto la publicación fue realizada con posterioridad a la fecha y hora establecida inicialmente para el acto de apertura (Resultando 3);

4) que por otra parte, el Pliego de Condiciones Particulares en la Cláusula 1) Objeto del Llamado establece *"Se aplicará para la presente Licitación lo establecido en el Art. 74 del TOCAF. Esta Unidad Ejecutora en caso necesario, hará uso de lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 74 antes mencionado, por lo cual los Oferentes deberán establecer en c/u de los ítems que coticen, su conformidad a aumentar las cantidades hasta 100% (cien por ciento) de las mismas. En caso de omisión de establecer su disconformidad a ello en la Oferta, se considerará que se acepta dicha opción por parte del oferente, no siendo necesario ningún otro tipo de consentimiento por parte de la Empresa"*;

5) que, dicha cláusula prevé la aceptación anticipada de los oferentes para aumentar las cantidades adjudicadas hasta en un 100%, para el caso de resultar adjudicatarios, aún en el caso de que éstos omitan establecer su disconformidad para ello, lo que no encuadra en lo establecido en el artículo 74 del TOCAF que prevé que para proceder con la ampliación el contrato debe encontrarse en ejecución, debiendo contar con la aprobación previa de la autoridad competente y el acuerdo del adjudicatario para aumentar la prestación del objeto, respetando sus condiciones y modalidades, con adecuación del plazo respectivo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que asimismo, corresponde señalar a la Administración actuante que deberá tener en cuenta que en virtud de la cuantía, la Dirección del INOT no resulta ser el ordenador competente del gasto a los efectos de la presente contratación y que el plazo que se estableció en el Proyecto de Resolución no resulta ajustado al Pliego de Condiciones Particulares en virtud de extenderse más allá del Ejercicio 2022 (Cláusula 3 del referido Pliego);

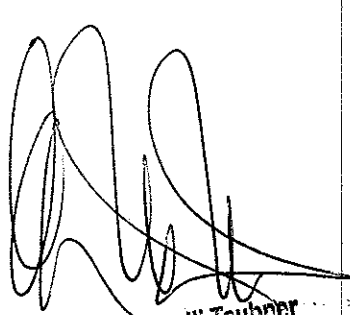
7) que no se dio cumplimiento con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2), 3), 5) y 7);
- 2) Comunicar al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerado 10); y
- 4) Devolver las actuaciones.-

BA


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General